

**SESIÓN ORDINARIA
NUMERO TRES**

EN EL ESPACIO QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, RECINTO OFICIAL UBICADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NATÍVITAS, TLAXCALA, DISTRITO DE ZARAGOZA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA CELEBRAR LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, PRIMERO.- PASE DE LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM LEGAL, SEGUNDO.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, TERCERO.- ANÁLISIS, DISCUSION, MODIFICACION Y/O APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL, CUARTO.- ASUNTOS GENERALES, QUINTO.- CIERRE DE LA SESION DE CABILDO.

PUNTO NUMERO TRES.- ANALISIS, DISCUSION, MODIFICACION Y/O APROBACION DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, MISMO QUE YA SE HABÍA REALIZADO CON EL EQUIPO DE TRABAJO INTEGRADO POR REGIDORES, SINDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE DA CONTINUIDAD AL ANÁLISIS, APORTANDO CONCEPTOS A FIN DE COMPLEMENTAR UN TRABAJO, ACORDE QUE TENGA COMO OBJETIVO CONTAR CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO REGLAMENTAR LAS FALTAS E INFRACCIONES, ESTABLECIENDO SANCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRABAJO QUE AL TERMINO ES RECAPTURADO POR EL LIC. SERGIO

MORENO DESAMPEDRO Y LLEVADO AL REGISTRO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 86, 90 Y 94 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; DEL ARTICULO 33 FRACCION I, ARTICULO 37 Y 41 FRACCIONES III Y XI DE LA LEY MUNICIPAL.

NO HABIENDO ASUNTO MAS QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE LA MISMA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. **DOY FE.**

**LIC. OSCAR MURIAS JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. SERGIO
MORENO
DESAMPEDRO**
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

**DRA. MARIA
VICTORIA DIAZ
AGUAS**
SINDICO
MUNICIPAL

**C. MAURO
GORDILLO
SANCHEZ**
PRIMER REGIDOR

**C. ESTEFANI
HERNANDEZ
BRAVO**
SEGUNDO
REGIDOR

**C. MIGUEL ANGEL
PIEDRAS OSORNO**
TERCER REGIDOR

**ING. CECILIO
HERNANDEZ
MARQUEZ**
CUARTO REGIDOR

**LIC. ALEJANDRO
RODRIGUEZ
PEREZ**
QUINTO REGIDOR

**C. JOSE TRINIDAD
BERNAL GARCIA**
SEXTO REGIDOR

**PRESIDENTES DE
COMUNIDAD:**

**C. MARCOS
SANCHEZ FLORES**
SANTO TOMAS LA
CONCORDIA

**C. LEONIDES
RAMOS MORALES**
SAN MIGUEL
ANALCO

**C. ELEAZAR
GONZALEZ BOTE
SAN FRANCISCO
TENEXYECAC**

**C.P. LIVIA
TENCHIL
LINARES
SANTIAGO
MICHAC**

**C. RIGOBERTO
PIEDRAS PEREZ
SAN VICENTE
XILOXOCHITLA**

**PROFR. CARLOS
AGUILAR ALONSO
SAN RAFAEL
TENANYECAC**

**CONCEPCION
RAMIREZ
GUEVARA
SAN MIGUEL DEL
MILAGRO**

**JOSE TRINIDAD
LEZAMA
HERNANDEZ
JESUS
TEPACTEPEC**

**C. ROBERTO
SAMPEDRO
REYES
SANTA MARIA
NATÍVITAS**

**LIC. MIGUEL
RODRIGUEZ
CORONA
SAN JOSE
ATOYATENCO**

**C. JOSE LUIS
COBARRUBIAS
CORONEL
SAN BERNABE
CAPULA**

**C. MIGUEL
CHAMORRO
MORANTE
SAN MIGUEL
XOCHITECATITLA**

**C. GREGORIO
BALEON JIMENEZ
GUADALUPE
VICTORIA**

CERTIFICACIÓN

EN EL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL QUE SUCRIBE LIC. SERGIO MORENO DESAMPEDRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NATÍVITAS, TLAXCALA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 72, FRACCION V Y VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO, QUE TODA VEZ QUE TENGO A LA VISTA LOS DOCUMENTOS

ORIGINALES **HAGO CONSTAR**, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTAN DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO CONSTE.

**ATENTAMENTE
LIC. SERGIO MORENO DESAMPEDRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
NATIVITAS, TLAXCALA**

* * * * *

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los Servicios Públicos Municipales con las atribuciones que las Leyes le señalen y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- El Municipio de Natívitas, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 4.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio de Natívitas, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPITULO I LIMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El territorio del Municipio de Natívitas, Tlaxcala; cuenta con 61.99 Kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte: Con los municipios de San Damián Texoloc y Santa Ana Nopalucan.

Al Sur: Municipios de Tlaltenango, Xoxtla y Huejotzingo, pertenecientes al Estado de Puebla.

Al Oriente: Municipios de Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca y Zacatelco.

Al Poniente: Municipio de Tepetitla de Lardizábal y San Martín Texmelucan, este último perteneciente al estado de Puebla.

CAPITULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

Artículo 6.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, 6 Regidores y los Presidentes de Comunidad, conforme a lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7.- Para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se integra de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal, instalada en la población de Santa María Natívitas, Tlaxcala.
- II. Presidencias de Comunidad en las poblaciones de: SAN MIGUEL ANALCO, SAN JOSÉ ATOYATENCO, SANTO TOMAS LA CONCORDIA, SAN BERNABÉ CAPULA, SANTIAGO MICHAC, SANTA MARÍA NATÍVITAS, SAN MIGUEL DEL MILAGRO, SAN RAFAEL TENANYECAC, JESÚS TEPACTEPEC, GUADALUPE VICTORIA, SAN VICENTE

XILOXOCHITLA, SAN MIGUEL XOCHITECATITLA, SAN FRANCISCO TENEXYECAC.

- III. COLONIAS, SAN JUAN TEPACTEPEC, SAN MIGUEL TLALE, SANTA CLARA ATOYAC, Y SANTA ELENA MICHAC.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de Natívitas el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- La descripción del Escudo del municipio de Natívitas, es como sigue:

En campo amarillo un hombre prehispánico de pie con un ramo de flores en la mano.

Artículo 10.- El escudo del Municipio de Natívitas, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Natívitas, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 12.- Se consideran habitantes, aquellas personas que han radicado durante seis meses o más, en el territorio del Municipio.

Artículo 13.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio;

Artículo 14.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 15.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- II. Respetar y obedecer a las Autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;
- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;
- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes y por asignación de la ciudadanía;
- V. Atender a los llamados que les haga el Ayuntamiento, a través de sus autoridades debidamente nombradas y facultadas, mediante escrito;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;

X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;

XII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;

XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas; trabajos y servicios del mismo;

XIV. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 16.- Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como sujetarse a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 17.- La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y;
- II. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

La declaración de la pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial o por la naturaleza de su trabajo tenga que residir en otra ciudad pero sin perder comunicación y sustento al hogar familiar.

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN
Y FACULTADES**

Artículo 18.- Son Autoridades para efecto de este Bando:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado estará integrado por: El Presidente Municipal, un Síndico, Seis Regidores y los Presidentes de Comunidad, conforme a lo que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de Cabildo, en los casos que señalen las leyes, este bando y los reglamentos correspondientes.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de los Derechos Humanos, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que la Nación Mexicana sea parte;
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;

- III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V. Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio;
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia;
- VIII. De acuerdo a los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, Estatales y Municipales. Preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

**CAPITULO II
SON OBLIGACIONES DEL
AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE
IGUALDAD Y GÉNERO LAS SIGUIENTES:**

- I. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en el municipio en coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer;
- II. Promover programas educativos sobre la igualdad entre géneros para eliminar la violencia contra la mujer;

- III. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos;
- V. Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policiacos y los servidores públicos;
- VI. Designar a los integrantes de la coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer;
- VII. Aprobar el programa municipal para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género;
- VIII. Diseñar el mecanismo municipal de adelanto a favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económicos, políticos, sociales, culturales y educativos; y
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 20.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten;
- III. De Ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 21.- Las Autoridades Municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Natívitas, Tlaxcala; así como para la elección democrática de los Presidentes de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CAPITULO III DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 22.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;
- II. Conducir inmediatamente a la policía Municipal preventiva a los infractores, quienes deberán ponerlos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;
- IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;
- VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, etc. en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal;

- VIII.** La conservación del entorno ecológico, vigilando y fomentando el cuidado de áreas verdes, mantos freáticos y cuerpos de agua locales y federales, dando aviso a las autoridades correspondientes cualquier ataque a un medio ambiente sano;
- IX.** Inspeccionar las obras que se realicen dentro de sus respectivas comunidades y dar aviso a la dirección de obras públicas del Municipio para que a través de su personal verifique cuenta con los permisos de construcción; y
- X.** Las demás que les señalen las leyes.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de: los Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- El Ayuntamiento contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, Comisario de policía Municipal, Director de Obras Públicas, Un Cronista, Un Juez Municipal y Directores; demás personal que funcionará como Unidades Administrativas, de acuerdo a la necesidad y capacidad presupuestaria del ayuntamiento a las cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales; las atribuciones que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente bando y los reglamentos les confiera.

Artículo 25.- El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Cabildo, al Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez

municipal, así como al personal administrativo del Municipio, aplicando la Ley Laboral de los servidores públicos del Estado, la policía de seguridad pública de Nativitas, Tlaxcala, se regirá conforme a lo dispuesto al Consejo de Honor y Justicia del cuerpo de seguridad pública de Nativitas, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I.** Los impuestos, derechos, aprovechamientos, multas, recargos y contribuciones que decreta la Ley de Ingresos correspondiente;
- II.** Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que perciba de acuerdo con las Leyes y convenios de coordinación;
- III.** Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Públicas del Municipio;
- IV.** Por los capitales y créditos a favor del Municipio;
- V.** Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VI.** Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;
- VII.** Los subsidios a favor del Municipio;
- VIII.** Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley del Patrimonio del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

Artículo 27.- El Municipio, de acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; cobrarán las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio; así como supletoriamente se aplique una Ley diversa que no contemple la contribución, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las Leyes.

**TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 28.- Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto, la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad de particulares y del Municipio, afectados al dominio público.

Artículo 29.- La Dirección de Obras Públicas y de común acuerdo con el presidente de comunidad que corresponda, tendrán a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requieran las poblaciones; y les corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por la población y personas con capacidades diferentes;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por

cooperación de la comunidad, para la realización de obras;

- V. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.
- VI. Supervisar y sancionar con la clausura y/o demolición de aquellas obras en vía pública que obstruyan el paso peatonal y/o alteren la alineación de calles y avenidas.

Artículo 30.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de la dirección de obras públicas del Municipio que se encarga de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 31.- La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos otorgados por el Estado o la Federación, así como a las demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO II
DE LAS OBRAS PRIVADAS**

Artículo 32.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción;

asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar y/o demoler la obra, a costa del propietario o poseedor, en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables, basado en la Ley de Construcción para el Estado y demás aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas poder supervisar y vigilar la vigencia de los permisos y licencias a que se hacen mención, de revocarlos, suspenderlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 35.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 37.- Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I.** Áreas Urbanas. Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II.** Áreas Urbanizables. Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y
- III.** Áreas no Urbanizables. Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos, oleoductos, ríos, barrancas y otros.

Artículo 38.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento autorizará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos que apliquen, cuya duración no será mayor a 6 meses.

TITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Es obligación de los habitantes y transeúntes del Municipio, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II.** Opinar respecto a lo que establecen los artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III.** Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Prevenir y coordinar con las autoridades Municipales correspondientes las emergencias y contingencias ambientales;
- V.** Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala:

- VI. Promover acciones que permitan preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica,
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- X. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;

- XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica; y
- XV. Colaborar con la CNDH, PROFEPA, SEMARNAT, CONAGUA, y demás instituciones Federales o Estatales, en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 40.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 41.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 42.- Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

- I. La Prohibición de la tala inmoderada de árboles;
- II. La prohibición de la caza de animales silvestres;
- III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso.

- IV. Queda prohibido prender fuego en lugares cercanos a pastizales y bosques que se encuentren en el territorio Municipal.
- V. Queda prohibido la quema de llantas, en el territorio municipal.
- VI. La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembraran dos, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad previa la autorización de las autoridades Estatales y Federales en materia forestal.

Artículo 43.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del sub-suelo;
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- III. coadyuvar el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado de cada comunidad del Municipio.
- IV. Respetar el reglamento de agua potable y alcantarillado interno de cada comunidad.

Artículo 44.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 45.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos Municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje;
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 46.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reutilización, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 47.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 48.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 49.- Las Autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos,

especialmente, en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 50.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, investigadores y especialistas en la materia.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 52.- Servicio público, es toda actividad concreta a realizar por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Instalación, Limpieza de Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de aguas residuales;
- II. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de sus

residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;

- III. Instalación y Mantenimiento del Alumbrado Público;
- IV. Construcción y Conservación de Calles, Guarniciones y Banquetas;
- V. Mercados;
- VI. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- VIII. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- IX. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;

Así como, las funciones coordinadas de:

- I. Registro del Estado civil de las personas;
- II. Junta de reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- III. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- IV. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 54.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio.

Artículo 55.- Las Autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

Artículo 56.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 57.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Natávitlas, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando y demás Leyes del Estado de Tlaxcala. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 58.- Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, Representaciones Vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios Reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 59.- Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán consideradas como Organismos Auxiliares del mismo.

CAPITULO V DE LA VIALIDAD URBANA

Artículo 60.- El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, además por lo siguiente:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV.** Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;
- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano, y;
- VII.** Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes.

TITULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 61.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia, asimismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería, le corresponde supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de

dichas autorizaciones, el Ayuntamiento clausurará el establecimiento.

Artículo 63.- Las licencias no podrán transferirse por ser de carácter personal a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala independiente mente de la clausura del establecimiento denominado, de las mercancías o arresto administrativo que proceda según sea el caso.

Artículo 64.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a las leyes Municipal y de hacienda correspondiente, respetando las ferias y fiestas tradicionales de cada comunidad, queda prohibido el cierre de la carretera federal.

Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. El cabildo será la Autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, debe otorgar la Autoridad Sanitaria;
- II. El Cabildo no otorgará permiso cuando:
 - A) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
 - B) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.

Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las:

- A) Que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

- B) Queda prohibido abrir establecimientos que vendan bebidas alcohólicas que estén a distancia de 300 metros, de centros educativos, públicos y de espacios eclesiásticos.

Artículo 65.- El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 67.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

Artículo 68.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción;
- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación;

Artículo 69.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado; el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 70.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo

expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

- I. El Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares y funcionará o denunciará en su caso la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes y narcóticos y sustancias similares.
- II. Los talleres mecánicos, de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería y pintura y vulcanizadoras, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura, las cuales por ningún motivo deberán estar sobre banquetas y aceras.

Artículo 71.- El comercio ambulante fijo ó semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el Presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 72.- Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento, así mismo se requerirá, de un permiso previo para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

Artículo 73.- Los automóviles de alquiler sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

CAPITULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 74.- Todos los espectáculos y diversiones fijas o ambulantes, se regirán por las disposiciones

que al efecto dicte el Ayuntamiento así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 235, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 75.- Todos los espectáculos y diversiones, se regirán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal y de comunidad;
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 76.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 77.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado del agua potable;
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;
- XII. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;
- XIII. Reparar, hojalatear o pintar vehículos automotores, en calles o avenidas.
- XIV. Ejercer el comercio ambulante sin debida autorización de la Autoridad Municipal y la autoridad de cada comunidad;

- XV. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos.

TITULO DECIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 78.- En el Municipio de Nativitas, Tlaxcala, se contará con las garantías de que su Ayuntamiento, respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 79.- Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 80.- Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 81.- Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

Artículo 82.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPITULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 83.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de

conformidad con los artículos del 62 al 68 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD DEL
MUNICIPIO EN EL AMBITO EDUCATIVO**

Artículo 84.- De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15, y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Natívitas, Tlaxcala, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública las siguientes obligaciones:

- I.** Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;
- II.** Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III.** Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de Instrucción Básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV.** Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V.** Coordinarse con las Autoridades Educativas Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio;
- VI.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media y Superior, para lograr que los educandos del Municipio

obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos;

- VII.** Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII.** Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de Educación Básica;
- IX.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X.** Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI.** Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar, y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;
- XII.** Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados;
- XIII.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado;
- XIV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 85.- Seguridad Pública de Natívitas, Tlaxcala, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los

habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos; así como la vialidad del Municipio, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 86.- La Policía Municipal se organizará en un Cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento, el consejo de honor y justicia que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 87.- La Policía Municipal en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Juez Municipal, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 88.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro.

Artículo 89.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública de acuerdo con el Plan Rector Estatal;
- II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública, y
- III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 90.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Nativitas, Tlaxcala, el Presidente Municipal, será el Jefe Inmediato del Cuerpo

Policíaco, excepto en los casos previstos por la Fracción XVII del artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 91.- El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos conforme a los lineamientos del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Nativitas.
- VII. Prestar la seguridad pública a las mujeres a partir de sus necesidades especiales, por razón de la construcción social de género;
- VII. Practicar estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género;
- VIII. Analizar los casos de violencia sistemática de género.

Artículo 92.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 93.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

CAPITULO II FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

Artículo 94.- El Ayuntamiento, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 95.- Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

Artículo 96.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 97.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad; los propietarios encargados, cuidarán que, los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 98.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar

manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

Artículo 99.- No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición y queda prohibido la venta de bebidas embriagantes, cigarros, materiales tóxicos a menores de 18 años.

Artículo 100.- No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, Hospitales o lugares de uso Público juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez, éstos podrán establecerse a una distancia inmediata de 200 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza de 30 días de unidad de medida en efectivo que deberán ser ingresadas a la Tesorería Municipal, por juego o máquina con el objeto de que garantice el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

Artículo 101.- El Ayuntamiento vigilará y sancionará con toda energía los negocios que expendan pegamento o cualquier solvente que puede causar intoxicación; además procurará que no se dé a éstos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se prolifere la drogadicción. Cuando a una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda en flagrancia, que con conocimiento de causa, incurra en la venta de los mencionados productos a menores de edad o a cualquier persona, los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignada a la autoridad competente o la clausura de su establecimiento.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

Artículo 102.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en, este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos emanados de él y Leyes del Estado de Tlaxcala siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 103.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 104.- Las faltas o infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público;
- II. Infracciones contra la seguridad general;
- III. Faltas a la moralidad pública;
- IV. Faltas a la salud pública;
- V. Faltas a las normas de trabajo;
- VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VII. Faltas a los derechos de terceros;
- VIII. Infracciones contra la propiedad pública;
- IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.
- X. Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes,

objetos contundentes, cadenas o armas de fuego.

- XI. Servirse de la banquetta, calles o lugares públicos para el desempeño de particulares o exhibición de mercancías.
- XII. Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.
- XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.
- XIV. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

Artículo 105.- Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales en calles que limiten el libre tránsito vehicular y de transeúntes sin el aviso oportuno a la Autoridad Municipal correspondiente;
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos y en la vía pública;

- VII.** Disparar armas de fuego, en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se atente contra las personas o las cosas, en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes;
- VIII.** Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando se ponga de conocimiento a la autoridad Municipal correspondiente;
- IX.** La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X.** Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- XI.** Efectuar cualquier tipo de evento en lugares públicos sin previo aviso al Ayuntamiento;
- XII.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpen los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV.** Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado;
- XV.** Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento y obstruyen el tránsito peatonal y vehicular;
- XVI.** Entorpecer las labores de la Policía Municipal;
- XVII.** Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o en cualquier objeto o lugar público o privado. En caso de tratarse de menores infractores, deberán ser representados por sus padres o tutores; y
- XVIII.** Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 106.- Son Infracciones contra la seguridad general:

- I.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales en cuyos casos se deberá informar a las autoridades de protección civil y seguridad pública Municipal para las recomendaciones correspondientes;
- III.** Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos
- IV.** No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.
- V.** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, como parques, iglesias, escuelas, centros de recreación.

Artículo 107.- Constituyen faltas a la moralidad pública:

- I.** Pronunciar palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;

- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;
- III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público, ejecute actos que violenten la moral pública;
- IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral pública;
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- VII. Cometer actos que vayan en contra de la moral pública en los cementerios, templos, o lugares públicos;
- VIII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;
- IX. Emplear en cantinas o bares a mujeres con el deliberado propósito de expender o servir bebidas alcohólicas;
- X. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes;
- XI. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

Artículo 108.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos, a

excepción de personas con prescripción médica;

- III. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas; alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud;
- IV. Expender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;
- V. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;
- VI. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- VII. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública, salvo en fechas especiales en cuyos casos, previo aviso a las autoridades correspondientes; y
- VIII. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 109.- Constituyen faltas a las normas de trabajo:

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabras;
- II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 110.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;
- III. Dejar, el responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente;
- IV. Arrojar contra una persona líquidos polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar;
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada.

Artículo 111.- Constituye faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material o señalética oficial destinado al embellecimiento de la imagen urbana, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos en edificios públicos, propiedad privada, así mismo de rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública;
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados;
- V. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores;

- VI. Estacionar cualquier clase de vehículo en la vía pública de manera permanente o dejarlo en total abandono durante más de una semana, ocasionando con ello daño a los transeúntes que circulen por ahí o en su defecto tape la visibilidad de los negocios, escuelas, hospitales, clínicas y domicilios particulares;
- VII. Estacionar tráiler, caja de tráiler, camiones torton y camionetas en vía pública de manera habitual y permanente sin permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 112.- Infracciones contra la propiedad pública:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- III. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- IV. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- V. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización de las autoridades de protección civil Municipal para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- VI. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública. Así mismo depositar o abandonar los contenedores de basura en vía pública por cualquier circunstancia;

- VII. Ingresar a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- VIII. Transitar con vehículos o semovientes en plazas, jardines y otros sitios análogos.

Artículo 113.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Emitir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de Seguridad Pública, del Municipio de Nativitas, Tlaxcala y/o funcionario municipal en ejercicio de sus funciones que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;
- III. Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- IV. Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;
- V. Propiciar por negligencia o descuido del padre, madre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya;
- VI. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración, ya sea por acción u omisión.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 114.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al artículo 21 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal; compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los artículos 98 al 113, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera: La Autoridad Municipal competente al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que considere a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 3 días hábiles para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente hasta de 10 unidades de medida UMA calculado a lo establecido en la zona o arresto de 12 a 36 horas, según la gravedad de la infracción.

Artículo 115.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la multa correspondiente;
- IV. Ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercios; y
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

La Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor por un periodo anterior de un año;

Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;

Valorar si la conducta puso o no en peligro la vida o integridad física o moral de las personas;

Si se produjo o no alarma pública;

Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;

La edad, condiciones económicas, de género y culturales del infractor;

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 116.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 117.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía de Seguridad Pública, de Natívitas, Tlaxcala y de los empleados o personal administrativo que al efecto expresamente nombre el Presidente Municipal.

Artículo 118.- En caso de menores de 12 años la sanción será aplicada a los padres o tutores en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 119.- Los sordomudos y personas con capacidades diferentes serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 120.- Cuando los responsables de Seguridad Pública Municipal, conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo

inmediatamente ante la Autoridad de la Policía de Seguridad Pública de Natívitas, Tlaxcala, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y, en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 121.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Director de Seguridad Pública de Natívitas, Tlaxcala; podrá exhortar al infractor, para que se presente dentro de las veinticuatro horas siguientes ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa hasta de 10 días unidad de medida UMA calculado en la zona;

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado Psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda. El pago de todo examen médico será cubierto por el infractor.

Artículo 122.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 123.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 124.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 125.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público Municipal tienen como punto de

partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 126.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley, los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 127.- La Autoridad Municipal dará cuenta al Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 128.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y, en caso necesario; se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 129.- A continuación la Autoridad Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma Autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si él solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 130.- La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá para la comprobación que diariamente formulará la Tesorería Municipal.

Artículo 131.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante la autoridad Municipal en turno del área de Seguridad Pública de Nativitas, Tlaxcala, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, el original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Tesorería Municipal los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 132.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 133.- Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos a la autoridad Municipal que corresponda para los efectos legales consiguientes.

Artículo 134.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad Municipal competente, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de infracción para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de infracción.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 135.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones podrán impugnarse por las personas

afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 136.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 137.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener; los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 138.- El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y éste Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles

Artículo 139.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social.
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

Artículo 140.- La autoridad Municipal en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de su autonomía, promoverá la aplicación de un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria que le permita eficiencia en su función administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *